

ANEXO I

3.2.— DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASLADAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA REGION DE EXTREMADURA... CANCELACIÓN DE PUESTOS DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983 (1)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		CANTON DE DOTACIONES	TOTAL ANUAL	BASE PRESUPUESTARIA
	Coste Efectivo	Coste Inefectivo	Coste Efectivo	Coste Inefectivo			
A) DOTACIONES							
Sección. Capítulo I. Conceptos.....			3.645.376			3.645.376	
Sección. Capítulo II. Conceptos.....							
Sección. Capítulo VI. Conceptos.....							
TOTAL DOTACIONES			3.645.376			3.645.376	
B) RECURSOS							
Transferencias Sección 12. Capítulo IV. Conceptos.....							
Transferencias Sección 17. Capítulo VIII. Conceptos.....							
Transferencias directas O.D.A.A.s							
Sección. Servicio. Conceptos.....							
Tasas y Otros Ingresos.....							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrateado para el Presupuesto 1983

25245

REAL DECRETO 2504/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base segunda de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º S. aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Erreñón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 7.º apartado 1.2, que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en materia de vivienda rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendados en la actualidad a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural, constituidos en los Gobiernos Civiles de Badajoz y Cáceres, bajo la Presidencia de sus titulares, y cuyos fines composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2883/1980 de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, receptora de las mismas, los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural de Badajoz y Cáceres.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá

seguir utilizando los que en la actualidad ocupan los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural o cualquiera otro que la Administración del Estado les cediera provisionalmente.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

4. Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, la Comunidad Autónoma de Extremadura se subroga en los derechos y obligaciones de los Patronatos Provinciales mencionados derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.

D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 7.627.296 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio del Interior.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos al coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en la Ley General Presupuestaria.

Gastos de personal 1982. 7.627.296 pesetas.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

H) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta. José Antonio Erreión Villacieros y Manuel Amigo Mateos.

ANEXO II

Apartado del Real Decreto	Precepos legales afectados
Artículo 2.º	Real Decreto 2863/1980, de 21 de noviembre.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Compart.	
Gobierno Civil.	BADAJOZ.- Av. General Valera, 6-2ª		158'3	158'3	Provisional.
	CACERES.		21'-	21'-	Provisional.

— 1 —

RELACION N.º 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.
Administración CACERES.

Apellidos y nombres	Categoría o escala a que pertenecen	N.º de expediente	Situación	Puesto de trabajo que desempeña	Indicaciones		Total (sum)
					Matrícula	Comisiones	
PIÑA CAMO, Victor.	Administrativo.	A25PO0256	Activo.	Jefe Egd.	725.068	399.312	1.124.400
MARQUENA DURAN, Antonio.	Auxiliar.	A26PO1386	Activo.	Jefe Egd.	387.606	436.764	824.372
= Referidas al 31-12-82							
RESUMEN:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 2					TOTAL PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES.. 2		
Administrativos..... 1.					Nivel 14..... 2.		
Auxiliares..... 1.							

— 2 —

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE REALIZAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ESTEREAZUA.....CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO..... DE 1982.

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS VENTANAS	SERVICIOS TELEFONICOS	COSTOS DE IMPRESION	TOTAL
		Costo directo	Costo indirecto	Costo indirecto	
Recursos	11.03.112.5		1.404		1.404
	11.03.114.5		2.159		2.159
	11.03.115.5		793		793
	11.03.115.1		340		340
	11.03.115.1		2.072		2.072
	11.03.115.2		438		438
	11.03.115.2				
Total Capítulo 1°..... (1)			7.437		7.437

(1) Incluye gastos de viajes, en su caso

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE REALIZAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ESTEREAZUA.....CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO..... DE 1982.

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS CONTRA COSTOS DIRECTOS	SERVICIOS PERIÓDICOS	COSTOS DE IMPRESION	TOTAL
		Costo directo	Costo indirecto	Costo indirecto	
CAPÍTULO 1.....			7.437		7.437
TOTAL COSTOS			7.437		7.437

RELACION N° 2. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE REALIZAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ESTEREAZUA. 2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

Organismo y nombre del puesto	Categoría o escala de los funcionarios	Grupos de trabajo	Forma de trabajo	Modalidad de contratación	Modalidad de cumplimiento	Total
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA	Técnico-Administrativo	AS2P00088	Activo		1.406.048	1.406.608
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA	Administrativo	AS2P00165	Activo		758.016	1.006.248
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA	Administrativo	AS2P01768	Activo		675.698	921.928
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA	Auxiliar	AS2P01175	Activo		404.072	693.932
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA						
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRABAJAN... 4						
Nivel 1°..... 1						
Nivel 5°..... 2						
Nivel 4°..... 1						

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 4

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRABAJAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO FUNCIONARIO	RETRIBUCIONES EN PESOS 1982	
			BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS
MADRID	Gobierno Civil	Auxiliar	340.680	156.984
			497.664 (1)	
(1) Incluye el costo mensual de sueldo y el incentivo corporativo normalizado.				

RELACION 3

3.1.- DONACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ESPAÑA. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.982. (1)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BASAS EFECTIVAS
	Coste Di-recto	Coste In-directo	Coste Di-recto	Coste In-directo			
A) DONACIONES							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			1.627.296			1.627.296	
Sección. Capítulo II. Concepto.....							
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
TOTAL DONACIONES			1.627.296			1.627.296	
B) RECURSOS							FINANCIACIÓN
Transferencias Sección II. Capítulo IV. Concepto							
Transferencias Sección II. Capítulo VII. Concepto							
Transferencias directas O.O.A.A.:							
Sección. Servicio. Concepto.....							
Tasas y otros Ingresos							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrateado para el Presupuesto 1983.

25246

REAL DECRETO 2505/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos.

Una de las medidas utilizadas para la prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos, es el control de los manipuladores de alimentos. Hasta ahora este control se venía realizando mediante exámenes médicos apoyados por técnicas de laboratorio y/o radiológicas, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1959.

No obstante está comprobado la poca utilidad de los exámenes médicos, principalmente porque los resultados de pruebas de laboratorio negativos pueden originar una peligrosa sensación de seguridad y dar lugar a una relajación de los hábitos higiénicos de los manipuladores de alimentos que se consideran no infectados, cuando precisamente esos resultados sólo pueden asegurar lo que sucede en el momento de la toma de la muestra, que, por otra parte, puede cambiar de manera inmediata.

Ha sido la educación sanitaria de los manipuladores de alimentos con énfasis en las prácticas higiénicas de la manipulación y en los hábitos de higiene adecuados, la que se ha manifestado realmente eficaz en la prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos.

Por otra parte, nuestro Código Alimentario recogía, en su capítulo VIII, las condiciones que debe reunir el personal relacionado con los alimentos, establecimientos e industrias de la alimentación.

Por tanto parece oportuno, no sólo refundir las disposiciones vigentes al respecto, sino adecuar la norma a los resultados de los estudios epidemiológicos de los diferentes brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos.

En su virtud, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, Industria y Energía, Agricultura Pesca y Alimentación y Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba para su aplicación el adjunto Reglamento de Manipuladores de Alimentos.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 1984. Hasta tanto será de aplicación la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre de 1959.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

REGLAMENTO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Reglamento tiene por objeto definir a efectos legales las condiciones que

deben reunir los manipuladores de alimentos y fijar con carácter obligatorio los requisitos que los mismos deben cumplir en orden a proteger la salud de los consumidores y la ordenación jurídica de dicho personal en lo que a efectos sanitarios exclusivamente se refiere.

TITULO PRIMERO

Art. 2.º *Definición.*—A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de manipuladores de alimentos todas aquellas personas que por su actividad laboral entren en contacto directo con los mismos como consecuencia de los siguientes supuestos:

- 2.1 Distribución y venta de los productos frescos sin envasar.
- 2.2 Elaboración, manipulación y/o envasado de alimentos o productos alimenticios en los que estas operaciones se realicen de forma manual, sin posterior tratamiento que garantice la eliminación de cualquier posible contaminación proveniente del manipulador.
- 2.3 Preparación culinaria y actividades conexas de alimentos para consumo directo sin envasar, tanto en hostelería y restauración, como en cocinas y comedores colectivos.

TITULO II

Art. 3.º *Condiciones generales del personal.*—El personal manipulador de alimentos, deberá cumplir las condiciones siguientes:

- a) Poseer el carnet de manipulador o documento acreditativo de tener en trámite su expedición después de haber cumplimentado los requisitos exigidos
 - b) Mantener la higiene en su aseo personal y utilizar en estado de limpieza adecuado la indumentaria y los utensilios propios de la actividad que desempeña y de uso exclusivo para el trabajo.
 - c) Lavarse las manos con agua caliente y jabón o detergente adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones del trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o haber realizado actividades ajenas a su cometido específico.
 - d) El manipulador aquejado de enfermedad de transmisión por vía digestiva o que sea portador de gérmenes, deberá ser excluido de toda actividad directamente relacionada con los alimentos hasta su total curación clínica y bacteriológica o la desaparición de su condición de portador.
- Será obligación del manipulador afectado cuando sea consciente o tenga sospecha de estar comprendido en alguno de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, poner el hecho en conocimiento de su inmediato superior a los efectos oportunos.
- e) En los casos que exista lesión cutánea que pueda estar o ponerse en contacto directa o indirectamente con los alimentos al manipulador afectado se le facilitará el oportuno tratamiento y una protección con vendaje impermeable, en su caso.

Art. 4.º Prohibiciones.

- 4.1 Relativas al personal manipulador.